

Se han aportado documentos provenientes del correo electrónico annymilo@hotmail.com, pero sin indicar quién es su remitente, documentos que se glosarán a los autos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal, que se estime pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0468
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00286
Santiago de Cali, tres (03) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito antecedente el apoderado de la parte actora, aporta constancia de presuntamente haber diligenciado citación para notificación personal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 del C.G.P., en el mes de Enero de 2023.

Subsiguientemente, la señora ANA MILENA ZUÑIGA RAMIREZ aporta registro civil de defunción (06/12/22) de la demandada, pretendiendo contestar la demanda y posteriormente a través del correo annymilo@hotmail.com, allegan certificado de matrimonio eclesiástico celebrado entre la señora MARIA EMMA RAMIREZ MARIN (q.e.p.d.) y el señor ALFONSO GASPAS ZUÑIGA, y copia de la cedula de ciudadanía del señor ALFONSO GASPAS ZUÑIGA, reseñando en el referido correo: “Por favor notificar la demanda para ser contestada”, sin indicar con claridad quien suscribe el citado mensaje, por lo tanto se agregará los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, de ser pertinente.

Revisado lo actuado, se desprende que el señor HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA., a través de apoderada judicial instauró Demanda Ejecutiva en contra de la señora MARIA EMMA RAMIREZ MARIN el 19 de Mayo de 2022, y la citación para notificación personal fue realizada con posterioridad al fallecimiento de la demandada, lo cual significa, que no alcanzó a constituirse en parte dentro del proceso, razón por la cual no es factible sustituirle procesalmente.

Se pondrán a conocimiento de la parte demandante, los documentos aportados por la hija de la extinta demandada y los aportados con posterioridad, los cuales no refieren remitente, para los fines procesales que estime pertinentes, siendo ineficaz la presunta notificación a la demandada.

No sobra reseñar que han de ser los herederos, cónyuge sobreviviente, asignatario a título universal, quiénes en el campo jurídico, pasan a ocupar el sitio o la posición que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto, estando legitimados por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius, sin ser su vinculación del resorte oficioso, por las circunstancias puntuales indicadas.

Como quiera que se encuentra acreditado el deceso de la señora MARIA EMMA RAMIREZ MARIN (Q.E.P.D.) antes de notificarse de la demanda (06/12/22), se

reiterará poner a conocimiento de la parte demandante, a fin de adecuar la demanda, conforme a los lineamientos procesales (Art. 87 y normas concordantes del C.G.P.).

Respecto al escrito de contestación presentado por el abogado de la señora ANA MILENA ZUÑIGA RAMIREZ, se glosará a lo actuado a fin de examinarlo en el momento procesal oportuno, no siendo éste el pertinente. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER A CONOCIMIENTO de la parte demandante, señor HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA y su apoderado, el deceso de la demandada **MARIA EMMA RAMIREZ MARIN (Q.E.P.D.)** el día 06/12/22, y los documentos que lo acreditan, para los fines procesales pertinentes.

SEGUNDO: DENEGAR EL DECRETO DE SUSTITUCION PROCESAL, y NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA dentro del PROCESO EJECUTIVO que adelanta el señor HERMES GREGORIO ARUJO ESPAÑA, contra la difunta **MARIA EMMA RAMIREZ MARÍN**, atendiendo los argumentos fácticos y legales, reseñados en la parte motiva.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la contestación de la demanda presentada por la señora **ANA MILENA ZUÑIGA RAMIREZ**, acorde a los lineamientos establecidos en el C.G.P. (Art. 87 y demás normas concordantes).

NOTIFIQUESE

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2023

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA